



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN N° 178/2010

"POR LA CUAL SE EXIGE A PEQUEÑOS Y GRANDES PRODUCTORES LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE ROLLOS LAMPIÑOS"

San Lorenzo, 17 de marzo del 2010

VISTO: La Resolución SFN N° 831 de fecha 23 de agosto del 2007, "POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS FORESTALES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADOS ROLLOS LAMPIÑOS"; y,

CONSIDERANDO: Que, los rollos lampiños son aquellos árboles apeados y que fueron abandonados en lugares donde se han realizado aprovechamiento del bosque y que por el proceso natural del tiempo ha hecho desaparecer la corteza y la albura de los mismos, quedando solo el duramen.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 831/07, y de manera a que el INFONA ejerza un control efectivo con respecto a la expedición de guías de rollos lampiños, este Instituto cree conveniente realizar una clasificación entre Pequeños y Grandes Productores.

Que, el Art. 26° de la Ley N° 422/73 FORESTAL establece: "El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes Guías extendidas por el Servicio Forestal Nacional. Dichas guías especificarán: Cantidad, especie, peso o volumen, procedencia y destino del producto transportado".

Que, el Decreto N° 11.681/75 "REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 422/73", en su Artículo 45° establece: "El transporte de los productos forestales a las plantas industriales, almacenes, centros de consumo en general y para la exportación deberá ampararse con las respectivas GUIAS FORESTALES".

Que, la Ley N° 3.464/08 en su Artículo 5° dispone: "El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 "FORESTAL", de la Ley N° 536/95 "DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION", y las demás normas legales relacionadas al sector forestal".

Que, así mismo el Artículo 10° de la mencionada Ley dispone: "Son atribuciones del Presidente: Inc. a) Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 422/73 "FORESTAL" y demás normas legales vigentes relacionadas al sector forestal".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

Art. 1°.- EXIGIR, a los Pequeños y Grandes Productores las documentaciones que se citan más abajo, para la expedición de Guías de Rollos Lampiños:

1.-) Para Pequeños Productores hasta 50 hectáreas:

- Presentar lista de Productores Lampiñeros por zona.
- Informe de fiscalización de la Oficina Regional correspondiente.
- Declaración jurada de la Industria Forestal sobre su capacidad de producción de lampiños mensual.
- Presentación de la solicitud de Guías en la Oficina Regional correspondiente.
- Actualización de Registro de Industrias procesadora de rollos Lampiños.

2.-) Para Grandes Productores de más de 50 hectáreas:

- Copia de Resolución de Planes de Uso de la Tierra y/o Planes de Manejos actualizados.
- Declaración jurada de la Industria Forestal sobre su capacidad de producción de lampiños mensual.
- Presentación de la solicitud de Guías en la Oficina Regional correspondiente.
- Actualización de Registro de Industrias procesadora de rollos Lampiños.

Art. 2° - COMUNICAR, a quienes corresponda, y cumplido archivar.



Ing. Agr. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente